BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 30.019

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 2211/2002

Acéptase la renuncia del Juez Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social de la Capital Federal, Juzgado N° 8.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO el expediente N° 136.395/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Hilda KOGAN ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 8.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la señora doctora Hilda KOGAN (D.N.I. N° 4.995.195), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 8.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 2223/2002

Designación de Vocal del Consejo Directivo, en representación de las Facultades de Ciencias Veterinarias de las Universidades Nacionales.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO el Expediente N° 120.904/02 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se da cuenta de la necesidad de cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) en representación de las FACULTADES DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES.

Que con fecha 4 de diciembre de 2001 finalizó el mandato del Médico Veterinario D. Alberto Ricardo DIBBERN, que fuera designado por Decreto N° 895 del 11 de octubre de 2000, para completar un período de Ley, con motivo de la renuncia del Médico Veterinario D. José Ariel UGALDE.

Que el CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE VETERINARIA (CONADEV) propicia la designación del Médico Veterinario D. Aníbal Francisco BESSONE, para ocupar dicho cargo, por un nuevo período de Ley.

Que el Médico Veterinario D. Aníbal Francisco BESSONE cuenta con antecedentes profesionales suficientes que lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que a los fines de dar continuidad a la labor de Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y no afectar las representaciones que hacen a su integración, el Médico Veterinario Alberto Ricardo DIBBERN ha permanecido en el ejercicio de su cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios, modificado por Ley N° 22.064 y el artículo 3° del Decreto N° 287 del 3 de marzo de 1986.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en representación de las FACULTADES DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, por un período de ley, al Médico Veterinario D. Aníbal Francisco BESSONE (D.N.I. N° 11.104.879).

Art. 2° — Dase por prorrogada la designación como vocal del citado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), en representación de las FACULTADES DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, del Médico Veterinario D. Alberto Ricardo DIBBERN (L.E. N° 4.988.426) desde el 5 de diciembre de 2001, hasta la fecha del presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2212/2002

Asignación transitoria a un agente de las funciones de Jefe del Departamento de Análisis y Desarrollo de Sistemas de la Dirección de Gestión Informática, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO el expediente N° 134.702/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos N° 1102/81, N° 491/02 y N° 601/02 y la Disposición del Subsecretario de Coordinación de dicho Ministerio N° 76/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se le otorgó licencia sin goce de haberes por el término de SEIS (6) meses, a partir del 1° de agosto de 2002, al agente Santiago Felipe AJA ESPIL (D.N.I. N° 11.957.867), Nivel B - Jefe del Departamento de Análisis y Desarrollo de Sistemas - de la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la asignación transitoria de las funciones inherentes al aludido cargo, al agente Nivel C de esa misma Dirección, Ing. Daniel Ulises MIRANDA (D.N.I. N° 21.479.872), quien posee la idoneidad y mérito suficientes para desempeñarlo.

Que tal situación encuadra en el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 1102 del 26 de agosto de 1981, por el que se estableció el Régimen de Reemplazos.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, del Decreto N° 491/02, aclarado por su similar N° 601/02 y del artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2002 y por el término de SEIS (6) meses, las funciones inherentes al cargo Nivel B - Jefe del Departamento de Análisis y Desarrollo de Sistemas - de la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al agente Nivel C de esa misma Dirección, Ing. Daniel Ulises MIRANDA (D.N.I. N° 21.479.872), con encuadre en el Decreto N° 1102/81.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2207/2002

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, con la finalidad de aumentar los créditos asignados a dicho Departamento de Estado.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2002, aprobado por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones que desempeña el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO implican que gran parte de su gasto se ejecute en moneda extranjera.

Que la variación operada en el tipo de cambio ha agotado en forma prematura los créditos asignados a la citada repartición.

Que, por lo tanto, resulta urgente implementar las medidas pertinentes para que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO pueda cumplir con la misión que se le ha fijado, reforzando su presupuesto.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99. inciso 3. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2002 de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — Carlos F. Ruckauf. — Roberto Lavagna. — José H. Jaunarena. — Aníbal D. Fernández. — Graciela Camaño. — María N. Doga. — Ginés M. González García. — Graciela Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2215/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos I y II, del presente, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

FONDOS FIDUCIARIOS

Decreto 2209/2002

Exceptúase al Banco de la Nación Argentina, al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. y al Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros de lo dispuesto por el artículo 5° inciso a) de la Ley N° 25.152, modificado por el artículo 48 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0236978/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 19.550, 21.526, 21.799, 25.152, 25.561, 25.563 y 25.565, sus modificatorias y complementarias y los Decretos Nros. 2703 del 20 de diciembre de 1991, 342 del 18 de abril de 2000 y 456 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1° de la Carta Orgánica aprobada por la Ley N° 21.799 y modificatorias, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA es una entidad autárquica del ESTADO NACIONAL, con autonomía presupuestaria y administrativa, que se rige por dicha ley, la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias, y

demás normas Legales concodantes, debiendo coordinar su acción con las políticas económicas financieras que establezca el Gobierno Nacional.

Que conforme el artículo 3° de la citada Carta Orgánica, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA tiene por objeto primordial prestar asistencia financiera a las micro, pequeñas y medianas empresas, cualquiera fuere la actividad económica en la que actúen.

Que por su parte, en virtud del Decreto N° 2703/91, se dispuso la constitución del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, para que actuase como una entidad financiera organizada jurídicamente según las disposiciones de la Ley N° 19.550 y modificatorias, con personería jurídica propia y diferenciada del ESTADO NACIONAL.

Que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA fue constituido y organizado como una sociedad anónima, sujeto al derecho privado, a fin de que las actividades de carácter comercial, sean desarrolladas con la mayor agilidad posible.

Que desde el inicio de sus actividades, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha venido actuando como un banco comercial de segundo grado empleando recursos propios, por lo que su accionar no ocasiona gastos al ESTADO NACIONAL.

Que en tal contexto y como parte de su operatoria, tanto el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA han organizado diversos fideicomisos destinados a otorgar asistencia crediticia dentro de los límites de su objeto social, participando en ellos en carácter de fiduciantes.

Que en el marco de la actual situación en que se encuentra el sistema financiero nacional, la financiación de la actividad exportadora y, de las inversiones productivas a través de fideicomisos, se presenta como una de las herramientas estratégicas fundamentales, para lograr el objetivo de retomar el camino del crecimiento económico.

Que por otro lado, por el Decreto N° 342 del 18 de abril de 2000 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS, con el objeto, entre otros, de suscribir e integrar aportes de capital, otorgar préstamos convertibles o no en acciones y otorgar avales, fianzas y/u otras garantías a entidades financieras, a entidades de seguros y a sus sociedades controlantes.

Que dicho fondo fiduciario se creó con el fin de apuntalar desde el ESTADO NACIONAL el fortalecimiento y la capitalización de las entidades mencionadas, dando continuidad al proceso iniciado con la creación del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA.

Que por el Decreto N° 456 del 8 de marzo 2002 se prorrogó la actuación de dicho fondo hasta el 29 de febrero del año 2004.

Que en este sentido, el fideicomiso como instrumento financiero permite estructurar modelos de préstamos o garantías que respaldan la asistencia que presta el citado fondo.

Que lo sostenido en los anteriores considerandos resulta de particular importancia, toda vez que, por un lado, el artículo 1° de la Ley N° 25.561 declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y, por otro, que el artículo 1° de la Ley N° 25.563 declara la emergencia productiva y crediticia originada en la situación de crisis por la que atraviesa el país.

Que por otra parte, el artículo 5° inciso a) de la Ley N° 25.152 modificado por el artículo 48 de la Ley N° 25.565, establece que "Toda creación de organismo descentralizado, empresa pública de cualquier naturaleza y Fondo Fiduciario integrado total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, requerirá del dictado de una Ley".

Que no se advierten razones para que la norma referida en el párrafo anterior alcance a los fideicomisos en que participen el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ni al FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.

Que mantener un criterio distinto del antes señalado, dificulta la normal operatoria llevada a cabo por ambas entidades financieras con sus propios recursos, sin que ello signifique una mejora en términos de eficiencia y calidad de la gestión pública.

Que en el caso se evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultades concedidas por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y al FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS de lo dispuesto por el artículo 5° inciso a) de la Ley N° 25.152, modificado por el artículo 48 de la Ley N° 25.565, en lo que se refiere a la integración total o parcial de fondos fiduciarios.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Matzkin. — Aníbal D. Fernández. — María N. Doga. — Graciela Camaño. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García. — Graciela Giannettasio.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Decreto 2216/2002

Desígnase Secretaria General de Asuntos Impositivos, con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 1140/2002, el Título III, Capítulo II y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91, T.O. 1995 y, asimismo, a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO el Expediente N° 620-00651/99 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.565 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, distribuido por la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 58 de la citada ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, que ejerce la tutela jurisdiccional en sede administrativa en materia tributaria, se encuentra vacante el cargo de Secretario General de Asuntos Impositivos con Funciones Ejecutivas, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mencionado organismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que entre las acciones y responsabilidades asignadas al referido Tribunal se encuentra la de resolver las controversias tributarias entre los contribuyentes y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA o la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, organismos éstos dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el accionar del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION está dirigido a la resolución pronta y eficaz de las causas que se plantean ante sus estrados, con el objeto de que tanto el contribuyente obtenga justicia en tiempo eficaz como que la Administración Nacional pueda obtener el rápido ingreso de las sumas que por tributos legalmente le corresponden.

Que por la trascendencia de las referidas actividades, el cumplimiento oportuno de dichos servicios resulta esencial para la comunidad y da sustento a la efectiva aplicación, por parte del Estado Nacional, del procedimiento tributario dispuesto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que para dar respuesta a dicha exigencia resulta indispensable contar con el personal efectivo correspondiente en los cargos que están estrechamente vinculados al cumplimiento de las referidas funciones, máxime ante un notable incremento en la cantidad de causas que se inician ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, siendo las funciones desempeñadas por el Secretario General de Asuntos Impositivos del citado organismo de fundamental importancia e imperiosa necesidad para la concreción de las finalidades que han sido encomendadas al mismo.

Que en tal sentido la Decisión Administrativa N° 443 de fecha 13 de diciembre de 1996 aprobatoria de la estructura organizativa del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, estableció como responsabilidad primaria de la Secretaria General de Asuntos Impositivos la de intervenir en todos los aspectos procesales del trámite de los expedientes vinculados con la materia impositiva, a fin de coadyuvar en la resolución de las causas litigiosas iniciadas ante el mismo.

Que en este orden de ideas cabe señalar que al Secretario General de Asuntos Impositivos del citado organismo le corresponde asimismo entre otras funciones la de efectuar los sorteos por los cuales se asignan los expedientes a las Vocalías de dicha competencia distribuyendo los mismos en los casos de excusaciones y acumulaciones. así como debe controlar el trámite procesal con posterioridad al dictado de las sentencias, dirigir la Mesa de Entradas, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 443/96 ya citada, supervisar el pago de la tasa por actuación ante el organismo y emitir las boletas de deuda, aspecto este trascendente para la recaudación.

Que por el Decreto N° 1140/02 se estableció —entre otros aspectos— que las jurisdicciones y organismos descentralizados que tuvieran en trámite la aprobación de su estructura organizativa en el marco de lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, sólo podrán solicitar designaciones transitorias para los cargos de titulares de unidades organizativas de primer nivel operativo actualmente incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), debiendo elevar las propuestas de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 1140/02, en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, Secretaria General de Asuntos Impositivos, Nivel A, F.E. II, a la Doctora Viviana MARMILLON (D.N.I. N° 11.534.798).

La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995, y a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) —Decreto N° 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2213/2002

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Desígnase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.295.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO la Ley N° 24.295 que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Ley N° 25.438 que aprueba el Protocolo de Kyoto y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 que aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo último de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, permitiendo que el desarrollo económico proceda de manera sustentable.

Que son objetivos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL entender en la propuesta y elaboración de los regímenes normativos relativos a la calidad de los recursos ambientales, al desarrollo sustentable, al ordenamiento ambiental del territorio y a la calidad ambiental; en la promoción del desarrollo sustentable de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales, y en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, interviniendo en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.

Que en función de ello la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE debe formular las políticas en materia de cambio climático relacionadas con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

Que los condicionantes más significativos para promover y orientar los flujos de inversión internacional basados en la mitigación del cambio climático a los sectores prioritarios son la eliminación de las restricciones y demoras burocráticas, como así también la consolidación en el ámbito nacional de un soporte institucional y técnico adecuado para promover estas acciones.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 e inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.295 que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2° — El Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable procederá a adecuar toda la normativa reglamentaria para compatibilizarla con lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2219/2002

Apruébase la contratación de personal en la Superintendencia de Servicios de Salud, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO las Leyes Nros. 24.629 y 25.565, los Decretos N° 1615/98, N° 1576/98, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5° de la Ley N° 24.629 se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa o Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por la Ley N° 25.565 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02, modificado por el Decreto N° 1196/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a títulos personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de una persona especializada que se desempeñe en la Subgerencia de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que el personal mencionado en la presente debe ser exceptuado de lo establecido en el referido artículo 9° del Decreto N° 1184/01, ya que tiene por objeto el desarrollo de actividades administrativas.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona mencionada en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2° — Apruébase la contratación del personal identificado en el Anexo I, quien desarrollará sus funciones en la Subgerencia de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2217/2002

Apruébanse contrataciones de la Secretaría de Obras Públicas, con excepción a lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I, Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO los Expedientes S01:0169244/2002, y S01:0180674/2002 y los Decretos N° 1184 del 20 de setiembre de 2001, N° 355 y N° 357 del 21 de febrero de 2002, N° 475 del 8 de marzo de 2002, N° 491 del 12 de marzo de 2002, y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto N° 1184/2001, se sustituyó el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley N° 11.672 (t.o. 1999), aprobado por Decreto N° 92/95.

Que el dictado de dicho Decreto obedeció a la necesidad de establecer una política uniforme en materia de contrataciones de servicios personales con independencia de la fuente de financiamiento, como también implementar una mejor fiscalización y control de los gastos por el citado concepto.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/2002 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1° del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/2002, se establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación será realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/2002, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA N° 4/02.

Que los Señores Mario Alberto DE SANCTIS (DNI N° 11.561.026) y Pablo Luis DE ROSA (DNI N° 20.251.320) cuyas contrataciones se proponen reúnen el requisito de idoneidad necesario para cumplir las tareas de participación en el relevamiento y diagnóstico presupuestario como Consultor C-Rango II, y Consultor C-Rango IV.

Que por el Decreto N° 355/2002 modificado por su similar N° 473/2002 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92).

Que a su vez mediante Decreto N° 357/2002 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada, hasta nivel de Subsecretaría.

Que en virtud de las normas citadas en los considerandos precedentes, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS fue transferida del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dada la reestructuración dispuesta por dicha norma, resulta necesario instrumentar e implementar medidas que contemplen la contratación de personal idóneo para un desempeño eficiente de la Administración Pública.

Que frente a ello, resulta procedente la contratación del personal cuya nómina obra adjunta en el Anexo, en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a las estipulaciones contenidas en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 491/2002 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I Decreto N° 1184/2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de los señores Pablo Luis DE ROSA (D.N.I. N° 20.251.320) y Mario Alberto DE SANCTIS (D.N.I. N° 11.561.026).

Art. 2° — Apruébase la contratación entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas cuyos datos de identidad figuran en la planilla que, como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2224/2002

Apruébanse contrataciones de personal de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación de diverso personal, en el marco del Decreto N° 1184/01, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación de los mismos resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que

propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por los períodos y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2225/2002

Apruébanse contrataciones del citado Departamento de Estado, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO el expediente N° 135.341/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes N° 25.164 y N° 25.246, los Decretos N° 1019/00, N° 1184/01, N° 491/02 y N° 601/02 y las Decisiones Administrativas N° 5/00 y N° 26/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento el requerimiento efectuado por la señora Presidente de dicha Unidad, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la contratación con carácter de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01, de CUATRO (4) profesionales para atender necesidades de servicio en las áreas de Análisis, Relaciones Institucionales, Jurídica y Seguridad y Sistemas Informáticos de dicha Unidad.

Que el financiamiento para afrontar el gasto que demanda la presente medida se encuentra previsto en los créditos asignados al Programa "Unidad de Información Financiera" de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 26 de fecha 26 de abril de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto N° 1019/00, acreditándose que las personas a designar por el presente no se encuentran comprendidas en la prohibición establecida en el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados, por prueba documental y declaración jurada, que las personas propuestas no se encuentran comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en lo que resulta materia de su competencia.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por aprobada la contratación bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, a partir del 1° de octubre de 2002 y por el término de TRES (3) meses, del personal cuyos apellidos y nombres, tipos y números de documento, funciones, rangos, montos mensuales y totales se detallan en la planilla que corno Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados al Programa "Unidad de Información Financiera" de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez

---

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo l. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2222/2002

Desígnase Directora de Programación y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Coordinación, con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91, T.O. 1995 y sus modificatorios, y a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril del 2002, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 233 del 26 de abril de 2002, el Expediente N° 1-2002-8027/02-3 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la misma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 24/02 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 233/02 se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 1140/02 se estableció que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 19 del citado Decreto, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) instituido por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, debiendo elevar las respectivas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el aludido Decreto.

Que en el ámbito del referido Ministerio se encuentra vacante el cargo de Director de Programación y Control Presupuestario — Función Ejecutiva de nivel II— correspondiente al nivel de conducción superior, conforme con la estructura aprobada por la Decisión Administrativa y la Resolución Ministerial señaladas precedentemente.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de las disposiciones del Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y de lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02, artículo 1°, y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Directora de Programación y Control Presupuestario —Función Ejecutiva de nivel II—, a la Licenciada Da. Telma Gladys ARIAS (D.N.I. N° 12.425.691), Nivel B Grado 0. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2221/2002

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la Secretaría General, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 92 del 19 de enero de 1995, sustituido por su similar N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 el Decreto N° 1181 del 4 de julio de 2002, el Decreto N° 1281 del 17 de julio de 2002, el Decreto N° 1323 del 23 de julio de 2002, el Decreto N° 1359 del 30 de julio de 2002, el Decreto N° 1497 del 16 de agosto de 2002, el Decreto N° 1553 del 22 de agosto de 2002, el Decreto N° 1845 del 16 de septiembre de 2002, el Decreto N° 1860 del 18 de septiembre de 2002, el Decreto N° 1921 del 27 de septiembre de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 del marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por los Decretos N° 1181/02, N° 1281/02, N° 1323/02, N° 1359/02, N° 1497/02, N° 1553/02, N° 1845/02, N° 1860/02, N° 1921/02 se aprobó la contratación de diverso personal en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que necesidades funcionales ameritan la renovación de dichas contrataciones.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6° expresa que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 04/02.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por el presente acto.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por la entonces Subsecretaria General Doctora Da. Silvina Elena ZABALA y por el

Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos Ia, Ib, Ic, Id, IIa, IIb, IIIa, IIIb, IV, y V, del presente, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2218/2002

Apruébanse designaciones transitorias en el citado Departamento de Estado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91, T.O. 1995, y a lo dispuesto por el artículo 19 de la ley N° 25.565.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de Junio de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Publica, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante Resolución Conjunta N°18/02 de la Subsecretaría de Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se aprobó la inclusión al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de las unidades orgánicas de primer y segundo nivel del Ministerio de Desarrollo Social aprobadas por Decreto N°1300/02 y Resolución N°904/02, respectivamente.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentran vacantes diversos cargos con Funciones Ejecutivas, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las personas que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Denominación del Cargo	Nivel de F.E.	Agente	Documento de Identidad	Nivel - Grado
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL				
Director Nacional de Asistencia Comunitaria	I	CALVO, Gonzalo	DNI N° 22.655.328	A-0
SUBSECRETARIA DE COORDINACION				
Director de Administración de Personal	III	SARMIENTO,Graciela Fernanda	DNI N° 12.472.226	B-0
Coordinador de Gestión Técnico Administrativa	III	DEL PUERTO, Marta Aurora	DNI N° 5.663.207	B-6
Coordinador de Mesa de Entradas, Despacho y Protocolo	IV	HERRERA, Norberto	L.E. N° 4.317.918	B-7
COMISIÓN NACIONAL DE TIERRAS FISCALES – PROGRAMA ARRAIGO				
Director General de Planificación y Gestión	II	MARTINEZ, Fernando	DNI N° 11.721.425	B-1
Director de Regularización Dominial	III	FAIAD, Ali Amín	DNI N° 16.938.192	B-0
Director de Fortalecimiento de Políticas Sociales	III	ERASO, María Angélica	DNI N° 16.966.570	B-0
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL				
Director de Comunicación Institucional	III	DI MONTE, Herminia Rosa	L.C. N° 5.090.660	B-0
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES				
Director de Asistencia Técnica y Capacitación	III	OTASO, Claudia Alejandra	DNI N° 14.723.922	B-0
Director de Promoción del Desarrollo Social y Productivo	II	ANTUNEZ, Cristina Rita	DNI N° 13.360.813	B-0
Director Nacional de Economía Solidaria	I	DE LISIO, Claudia Elida	DNI N° 16.100.625	A-0
Coordinador de Programas Alimentarios	III	YAROCHEVSKY, Karina	DNI N° 16.613.236	B-0
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y EMERGENCIA HABITACIONAL				
Director Nacional de Infraestructura Social	II	BERTOLOTTI, Julio César Rogelio	DNI N° 10.627.192	A-0
Director de Programas Sociales para la Vivienda	III	VIDAL, Laura Genoveva	DNI N° 13.395.353	B-0
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA				
Director Nacional de Juventud	II	CASCALLARES, Mariano	DNI N° 20.832.318	A-0
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE				
Director de Ordenamiento Ambiental	IV	CARBAJAL, Ariel Gustavo	DNI N° 10.126.528	B-0
Director de Fauna Silvestre	IV	PADIN, Oscar Horacio	DNI N° 10.077.705	B-3

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DECRETOS SINTETIZADOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2214/2002

Bs. As., 4/11/2002

Danse por designados, a partir del 1° de setiembre de 2002, como Asesores en las Plantas de Gabinete de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias, a González, Walter Orlando y E'Ana, Araceli Hilda y de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Jefatura de Gabinete de Ministros a Comelli, Gastón Omar y Rodríguez Pingitore, Claudia Mónica.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2220/2002

Bs. As., 4/11/2002

Desestímase el reclamo interpuesto por el Inspector (R.O.) de la Policía Federal Argentina, Rogelio Rubén Estrada.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 52/2002

Bs. As., 4/11/2002

Transfiérese a la agente Liliana Graciela Lozano, nivel escalafonario SINAPA Letra D, grado 9, de la planta permanente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Modifícanse los créditos y cargos del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 40 Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 453/2002

Aclaración sobre la Resolución N° 421/2002, en relación con la inscripción provisoria de la Obra Social de Trabajadores de Estaciones de Servicio.

Bs. As., 31/10/2002

VISTO el Expediente N° 22.761/01 SSSALUD Cuerpos I/IV y la Resolución N° 421/02-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO tramitó la inscripción de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO (O.S.T.E.S.) como entidad comprendida en el artículo 1° inciso a) de la Ley N° 23.660.

Que, en virtud de las constancias obrantes en estos actuados, la Gerencia de Asuntos Jurídicos estimó la procedencia de otorgar una inscripción provisoria de la citada entidad hasta tanto se resuelva el conflicto intragremial planteado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social entre la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio de la República Argentina (F.O.E.S.G.R.A.) y el Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de CUYO, así como el pronunciamiento definitivo, en sede judicial, de la cuestión de fondo ventilada en Autos N° 51.529, caratulados: "SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO c/MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y PEN-AMPARO" que tramitan ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de San Juan, Secretaría N° 3.

Que, este Organismo advierte que se ha incurrido en un error material al no consignar en el artículo 1° de la Resolución N° 421/02-SSSALUD que la inscripción reviste el carácter de provisoria hasta la resolución de la problemática a que refiere el Considerando precedente.

Que por lo expuesto se estima conveniente establecer que tal carácter se extenderá, en principio, por un plazo de noventa (90) días.

Que, en consecuencia, resulta menester efectuar la aclaración pertinente.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02-PEN y Resolución N° 434/02-SSSALUD.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase el artículo 1° del mencionado acto resolutivo, el que quedará redactado de la siguiente forma: inscríbase provisoriamente a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO (O.S.T.E.S.) en los términos del inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 23.660, con ámbito de actuación territorial en las Provincias de Mendoza y San Juan y personal el de los trabajadores que se desempeñen en tareas de engrase lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza en playas de estacionamiento, garajes y cocheras en propiedad horizontal y en tareas auxiliares, recauchutaje, vulcanización y arreglo general en gomerías, por el plazo de noventa (90) días".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para su conocimiento, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Néstor R. Vázquez.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 44/2002

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico Mercosur para la rotulación de alimentos envasados, aprobado el 20 de junio de 2002.

Bs. As., 31/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0212103/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de construir un Mercado Común, los Estados Parte del Tratado de Asunción aprobado por Ley N° 23.981, han definido claramente las condiciones de la rotulación de los alimentos que se comercialicen en los Estados Parte del MERCOSUR, cualquiera sea su origen; a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios.

Que en cumplimiento de dicha ley el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución GMC N° 21 del 20 de junio de 2002, donde en su Anexo se establecen las condiciones de rotulación que deberán cumplir los alimentos envasados.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento dictado por el Grupo Mercado Común.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 incs. a) y c) de la Ley N° 22.802, el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y el Decreto N° 357, del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a nuestro ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR para la rotulación de alimentos envasados, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Derógase el artículo 8° de la Resolución ex SC N° 100 del 10 de mayo de 1983.

Art. 3° — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme con lo prescrito por la Ley 22.802.

Art. 4° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo J. Stafforini.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA ROTULACION DE ALIMENTOS ENVASADOS

1. AMBITO DE APLICACION.

El presente Reglamento Técnico se aplicará a la rotulación de todo alimento que se comercialice en los Estados Parte del MERCOSUR, cualquiera sea su origen, envasado en ausencia del cliente, listo para ofrecerlo a los consumidores.

En aquellos casos en los que por las características particulares de un alimento se requiera una reglamentación específica, la misma se aplicará de manera complementaria a lo dispuesto por el presente Reglamento Técnico MERCOSUR.

2. DEFINICIONES.

2.1. Rotulación.

Es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido al envase del alimento.

2.2. Envase.

Es el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manejo de alimentos.

2.2.1. Envase primario o envoltura primaria o recipiente.

Es el envase que se encuentra en contacto directo con los alimentos.

2.2.2. Envase secundario o empaque.

Es el envase destinado a contener el o los envases primarios.

2.2.3. Envase terciario o embalaje.

Es el envase destinado a contener uno o varios envases secundarios.

2.3. Alimento envasado.

Es todo alimento que está contenido en un envase listo para ofrecerlo al consumidor

2.4. Consumidor.

Es toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza alimentos.

2.5. Ingrediente.

Es toda sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de alimentos y que esté presente en el producto final en su forma original o modificada.

2.6. Materia prima.

Es toda sustancia que para ser utilizada como alimento necesita sufrir tratamiento y/o transformación de naturaleza física, química o biológica.

2.7. Aditivo alimentario.

Es cualquier ingrediente agregado a los alimentos intencionalmente, sin el propósito de nutrir, con el objeto de modificar las características físicas, químicas, biológicas o sensoriales, durante la manufactura, procesado, preparación, tratamiento, envasado, acondicionado, almacenado, transporte o manipulación de un alimento; ello tendrá, o puede esperarse razonablemente que tenga (directa o indirectamente), como resultado, que el propio aditivo o sus productos se conviertan en un componente de dicho alimento. Este término no incluye a los contaminantes o a las sustancias nutritivas que se incorporan a un alimento para mantener o mejorar sus propiedades nutricionales.

2.8. Alimento.

Es toda sustancia que se ingiere en estado natural, semielaborada o elaborada y se destina al consumo humano, incluidas las bebidas y cualquier otra sustancia que se utilice en su elaboración, preparación o tratamiento, pero no incluye los cosméticos, el tabaco, ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamento.

2.9. Denominación de venta del alimento.

Es el nombre especifico y no genérico que indica la verdadera naturaleza y las características del alimento. Será fijado en el Reglamento Técnico MERCOSUR en el que se indiquen los patrones de identidad y calidad inherentes al producto.

2.10. Fraccionamiento de alimentos.

Es la operación por la que se divide y acondiciona un alimento a los efectos de su distribución, su comercialización y su entrega al consumidor.

2.11. Lote.

Es el conjunto de artículos de un mismo tipo, procesados por un mismo fabricante o fraccionador, en un espacio de tiempo determinado bajo condiciones esencialmente iguales.

2.12. País de origen.

Es aquel donde fue producido el alimento o habiendo sido elaborado en más de un país, donde recibió el último proceso sustancial de transformación.

2.13. Cara principal.

Es la parte de la rotulación donde se consigna en sus formas más relevantes la denominación de venta y la marca o el logo, si los hubiere.

3. PRINCIPIOS GENERALES.

3.1. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con rótulo que:

a) utilice vocablos, signos, denominaciones, símbolos, emblemas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan hacer que dicha información sea falsa, incorrecta, insuficiente, o que pueda inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza, composición, procedencia, tipo, calidad, cantidad, duración, rendimiento o forma de uso del alimento;

b) atribuya efectos o propiedades que no posea o que no puedan demostrarse;

c) destaque la presencia o ausencia de componentes que sean intrínsecos o propios de alimentos de igual naturaleza, excepto en los casos previstos en Reglamentos Técnicos MERCOSUR específicos;

d) resalte en ciertos tipos de alimentos elaborados, la presencia de componentes que son agregados como ingredientes en todos los alimentos de similar tecnología de elaboración;

e) resalte cualidades que puedan inducir a equívoco con respecto a reales o supuestas propiedades terapéuticas que algunos componentes o ingredientes tienen o pueden tener cuando son consumidos en cantidades diferentes a las que se encuentren en el alimento o cuando son consumidos bajo una forma farmacéutica;

f) indique que el alimento posee propiedades medicinales o terapéuticas;

g) aconseje su consumo por razones de acción estimulante, de mejoramiento de la salud, de orden preventivo de enfermedades o de acción curativa.

3.2. Las denominaciones geográficas de un país, de una región o de una población. reconocidos como lugares en que se elabora alimentos con determinadas características, no podrán ser usadas en la rotulación o en la propaganda de alimentos elaborados en otros lugares cuando esto pueda inducir a equívoco o engaño al consumidor.

3.3. Cuando se elaboren alimentos siguiendo tecnologías características de diferentes lugares geográficos para obtener alimentos con caracteres sensoriales similares o parecidos a los que son típicos de ciertas zonas reconocidas, en la denominación del alimento deberá figurar la expresión "tipo" con letras de igual tamaño, realce y visibilidad que las que corresponden a la denominación aprobada en el reglamento vigente en el país de consumo.

3.4. La rotulación de los alimentos se hará exclusivamente en los establecimientos procesadores habilitados por la autoridad competente del país de origen para la elaboración o el fraccionamiento. Cuando la rotulación no estuviera redactada en el idioma del Estado Parte de destino, debe ser colocada una etiqueta complementaria conteniendo la información obligatoria en el idioma correspondiente, con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad. Esta etiqueta podrá ser colocada tanto en origen como en destino. En este último caso la aplicación debe ser efectuada antes de su comercialización.

4. IDIOMA.

La información obligatoria deberá estar redactada en el idioma oficial del país de consumo (español o portugués), con caracteres de buen ta-

maño, realce y visibilidad, sin perjuicio de la existencia de textos en otros idiomas.

5. INFORMACION OBLIGATORIA.

A menos que se indique otra cosa en el presente Reglamento Técnico o en un reglamento específico, la rotulación de alimentos envasados deberá presentar obligatoriamente la siguiente información:

— Denominación de venta del alimento.

— Lista de ingredientes.

— Contenidos netos.

— Identificación del origen.

— Nombre o razón social y dirección del importador, para alimentos importados.

— Identificación del lote.

— Fecha de duración mínima.

— Preparación e instrucciones de uso del alimento, cuando corresponda.

6. PRESENTACION DE LA INFORMACION OBLIGATORIA.

6.1. Denominación de venta del alimento.

Deberá figurar la denominación o la denominación y la marca del alimento, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) cuando se haya establecido una o varias denominaciones para un alimento en un Reglamento Técnico MERCOSUR, deberá utilizarse por lo menos una de tales denominaciones;

b) se podrá emplear una denominación acuñada, de fantasía, de fábrica o una marca registrada, siempre que vaya acompañada de una de las denominaciones indicadas en a);

c) podrán aparecer las palabras o frases adicionales requeridas para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condiciones físicas auténticas del alimento, las cuales irán junto a la denominación del alimento o muy cerca a la misma. Por ejemplo: tipo de cobertura, forma de presentación, condición o tipo de tratamiento a que ha sido sometido.

6.2. Lista de ingredientes.

6.2.1. Salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente (por ejemplo: azúcar, harina, yerba mate, vino, etc.) deberá figurar en el rótulo una lista de ingredientes.

6.2.2. La lista de ingredientes figurará precedida de la expresión: “ingredientes:” o “ingr.:” y se regirá por las siguientes pautas:

a) todos los ingredientes deberán enumerarse en orden decreciente de peso inicial;

b) cuando un ingrediente sea a su vez un alimento elaborado con dos o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto definido en un reglamento de un Estado Parte podrá declararse como tal en la lista de ingredientes siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista, entre paréntesis, de sus ingredientes en orden decreciente de proporciones;

c) cuando un ingrediente compuesto para el que se ha establecido un nombre en una rama del CODEX ALIMENTARIUS FAO/OMS o del MERCOSUR, constituya menos del 25% del alimento, no será necesario declarar sus ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado;

d) el agua deberá declararse en la lista de ingredientes, excepto cuando forme parte de ingredientes tales como salmueras, jarabes, almíbares, caldos u otros similares y dichos ingredientes compuestos se declaren como tales en la lista de ingredientes; no será necesario declarar el agua u otros componentes volátiles que se evaporen durante la fabricación;

e) cuando se trate de alimentos deshidratados, concentrados, condensados o evaporados, destinados a ser reconstituidos para su consumo con el agregado de agua, se podrá enumerar los ingredientes en orden de proporciones (m/m) en el alimento reconstituido. En estos casos deberá incluirse la siguiente expresión: “Ingredientes del producto cuando se prepara según las indicaciones del rótulo”;

f) en el caso de mezclas de frutas, de hortalizas, de especias o de plantas aromáticas en que ninguna predomine en peso de una manera significativa, podrá enumerarse estos ingredientes siguiendo un orden diferente siempre que la lista de dichos ingredientes vaya acompañada de la mención “en proporción variable”.

6.2.3. Declaración de aditivos alimentarios en la lista de ingredientes. Los aditivos alimentarios deberán declararse formando parte de la lista de ingredientes. Esta declaración constará de:

a) la función principal o fundamental del aditivo en el alimento, y

b) su nombre completo, o su número INS (Sistema Internacional de Numeración. CODEX ALIMENTARIUS FAO/OMS), o ambos.

Cuando entre los aditivos alimentarios haya más de uno con la misma función, podrán mencionarse uno a continuación de otro, agrupándolos por función.

Los aditivos alimentarios serán declarados después del resto de los ingredientes.

Para el caso de los aromatizantes/saborizantes se declarará sólo la función y optativamente su clasificación, según lo establecido en los Reglamentos Técnicos MERCOSUR sobre aromatizantes/saborizantes.

Algunos alimentos deberán mencionar en su lista de ingredientes el nombre completo del aditivo utilizado. Esta situación será indicada en Reglamentos Técnicos MERCOSUR específicos.

6.3. Contenidos netos.

Se indicarán según lo establecen los Reglamentos Técnicos MERCOSUR correspondientes.

6.4. Identificación del origen.

6.4.1. Se deberá indicar:

— el nombre (razón social) del fabricante o productor o fraccionador o titular de la marca;

— domicilio de la razón social;

— país de origen y localidad;

— número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador ante el organismo competente.

6.4.2. Para identificar el origen deberá utilizarse una de las siguientes expresiones: “fabricado en...”, “producto ...”, “industria ...” .

6.5. Identificación del lote.

6.5.1. Todo rótulo deberá llevar impresa, grabada o marcada de cualquier otro modo, una indicación en clave o lenguaje claro, que permita identificar el lote a que pertenece el alimento de forma que sea fácilmente visible, legible e indeleble.

6.5.2. El lote será determinado en cada caso por el fabricante, productor o fraccionador del alimento, según sus criterios.

6.5.3. Para la indicación del lote se podrá utilizar:

a) un código clave precedido de la letra “L”. Dicho código debe estar a disposición de la autoridad competente y figurar en la documentación comercial cuando se efectúe intercambio entre Estados Parte; o

b) la fecha de elaboración, envasado o de duración mínima, siempre que la(s) misma(s) indique(n) por lo menos el día y el mes o el mes y el año claramente y en el citado orden, según corresponda, de conformidad con el punto 6.6.1. b) .

6.6. Fecha de duración mínima.

6.6.1. Si no está determinado de otra manera en un Reglamento Técnico MERCOSUR específico, regirá el siguiente marcado de la fecha:

a) Se declarará la “fecha de duración mínima”.

b) Esta constará por lo menos de:

— el día y el mes para los productos que tengan una duración mínima no superior a tres meses;

— el mes y el año para productos que tengan una duración mínima de más de tres meses. Si el mes es diciembre, bastará indicar el año, estableciendo: “fin de (año)”

c) La fecha deberá declararse con alguna de las siguientes expresiones:

— “consumir antes de ...”.

— “válido hasta ... ”.

— “validez ...”.

— “val. ...”.

— “vence ...”.

— “vencimiento ...”.

— “vto. ....”.

— “ venc. ...”.

— “consumir preferentemente antes de ...”.

d) Las expresiones establecidas en el apartado c) deberán ir acompañadas de:

— la fecha misma, o

— una referencia concreta al lugar donde aparece la fecha, o

— una impresión en la que se indique mediante perforaciones o marcas indelebles el día y el mes o el mes y el año según corresponda de acuerdo con los criterios indicados en el punto 6.6. 1 b) .

Cualquier indicación usada debe ser clara y precisa.

e) El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. En este último caso se permite abreviar el nombre del mes por medio de las tres primeras letras del mismo.

f) No obstante lo establecido en el numeral 6.6. 1. a) no se requerirá la indicación de la fecha de duración mínima para:

— frutas y hortalizas frescas, incluidas las patatas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga;

— vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;

— bebidas alcohólicas que contengan 10% (v/v) o más de alcohol;

— productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consuman por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación:

— vinagre;

— azúcar sólido;

— productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados, tales como caramelos y pastillas;

— goma de mascar;

— sal de calidad alimentaria (no se aplica a las sales enriquecidas);

— alimentos que han sido eximidos por Reglamentos Técnicos MERCOSUR específicos.

6.6.2. En los rótulos de los envases de alimentos que exijan requisitos especiales para su conservación, se deberá incluir una leyenda en caracteres bien legibles que indique las precauciones que se estima necesarias para mantener sus condiciones normales, debiendo indicarse las temperaturas máximas y mínimas a las cuales debe conservarse el alimento y el tiempo en el cual el fabricante, productor o fraccionador garantiza su durabilidad en esas condiciones. Del mismo modo se procederá cuando se trate de alimentos que puedan alterarse después de abiertos sus envases.

En particular, para los alimentos congelados, cuya fecha de duración mínima varía según la temperatura de conservación, se deberá señalar esta característica. En estos casos se podrá indicar la fecha de duración mínima para cada temperatura, en función de los criterios ya mencionados o en su lugar la duración mínima para cada temperatura, debiendo señalarse en esta última situación el día, el mes y el año de fabricación.

Para la expresión de la duración mínima podrá utilizarse expresiones tales como:

“duración a -18° C (freezer): ...” .

“duración a - 4° C (congelador): ...” .

“duración a 4° C (refrigerador): ...” .

6.7. Preparación e instrucciones de uso del producto.

6.7.1. Cuando corresponda, el rótulo deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo apropiado de empleo, incluida la reconstitución, la descongelación o el tratamiento que deba realizar el consumidor para el uso correcto del producto.

6.7.2. Dichas instrucciones no deben ser ambiguas, ni dar lugar a falsas interpretaciones de modo de garantizar una correcta utilización del alimento.

7. ROTULACION FACULTATIVA.

7.1. En la rotulación podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y engaño, establecidos en la sección 3- Principios Generales.

7.2. Denominación de calidad.

7.2.1. Solamente se podrá emplear denominaciones de calidad cuando hayan sido establecidas las correspondientes especificaciones para un alimento determinado por medio de un Reglamento Técnico específico.

7.2.2. Dichas denominaciones deberán ser fácilmente comprensibles y no deberán ser equívocas o engañosas en forma alguna, debiendo cumplir con la totalidad de los parámetros que identifican la calidad del alimento.

7.3. Información nutricional.

Se podrá brindar información nutricional, siempre que no contradiga lo dispuesto en la Sección 3- Principios Generales.

8. PRESENTACION Y DISTRIBUCION DE LA INFORMACION OBLIGATORIA.

8.1. Deberá figurar en la cara principal, la denominación de venta del alimento, su calidad, pureza o mezcla, cuando esté reglamentado, la cantidad nominal del producto contenido, en su forma más relevante en conjunto con el diseño, si lo hubiere, y en contraste de colores que asegure su correcta visibilidad.

8.2. El tamaño de las letras y números para la rotulación obligatoria, excepto la indicación de los contenidos netos, no será inferior a 1 mm.

9. CASOS PARTICULARES.

9.1. A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie de la cara principal para la rotulación después del envasado, sea inferior a 10 cm2, podrán quedar exentas de los requisitos establecidos en el numeral 5-Información Obligatoria, con la excepción de que deberá figurar como mínimo la denominación de venta y marca del producto.

9.2. En todos los casos establecidos en 9.1, el envase que contenga las unidades pequeñas deberá presentar la totalidad de la información obligatoria requerida.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 676/2002

Auspíciase la "Ronda de Negocios y Encuentro Exportador del Mueble, Madera y Accesorios 2002", organizada en la Municipalidad de General San Martín.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0253098/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la "RONDA DE NEGOCIOS Y ENCUENTRO EXPORTADOR DEL MUEBLE, MADERA Y ACCESORIOS 2002".

Que el evento se llevará a cabo el día 30 de octubre del corriente año en la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN.

Que dicho evento pretende contribuir al desarrollo y consolidación de nuevos negocios en virtud del contacto directo entre los actores involucrados en la cadena de valor del mueble, madera y accesorios y en la sensibilización y concientización de las oportunidades existentes en el exterior.

Que la estrategia del desarrollo del aludido evento, se basa especialmente en la participación de todos los actores relacionados, en los niveles públicos y privados, conjuntamente con el aporte de los municipios de la Región Económica Metropolitana.

Que el sector del Mueble y la Madera concentra gran cantidad de empresas de diverso aporte seleccionadas para el desarrollo estratégico de la región.

Que actualmente desarrolla el curso de becas en la REPUBLICA DE ITALIA para la "Formación de Diseñadores del Mueble y Accesorios", teniendo como contraparte el distrito industrial del Mueble de ALTOLIVENZA (PORDENONE, REPUBLICA DE ITALIA), y contando además con la asistencia de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN, UNSAM, POLO TECNOLOGICO CONSTITUYENTE, INTI.

Que la industria del Mueble y la Madera ocupa un importante lugar en dicho sector en el que se reúnen empresas de todo tamaño, fabricantes de muebles, sillas, equipamiento, accesorios y partes, con la finalidad de lograr su desarrollo y crecimiento.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso II del Decreto N° 101/85, modificado por su similar N° 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la "RONDA DE NEGOCIOS Y ENCUENTRO EXPORTADOR DEL MUEBLE, MADERA Y ACCESORIOS 2002" a realizarse el día 30 de octubre de 2002 en la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio E. Massara.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 220/2002

Asígnase numeración geográfica para la localidad de Justiniano Posse.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° 2582/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 9 de fecha 13 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se registró a nombre de COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de JUSTINIANO POSSE perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
JUSTINIANO POSSE	3534	430hij	1.000
JUSTINIANO POSSE	3534	431hi	1.000
JUSTINIANO POSSE	3534	432hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 224/2002

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° 2577/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 9 de fecha 13 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se otorgó registro para el servicio de Telefonía Local a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 12.956 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 43/2002

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico Mercosur para la rotulación de la indicación cuantitativa del contenido neto de los productos premedidos, aprobado el 20 de junio de 2002.

Bs. As., 31/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0212098/2002 del Registro de MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de construir un Mercado Común, los Estados Partes del Tratado de Asunción aprobado por Ley N° 23.981, han definido claramente la forma en que debe expresarse la indicación cuantitativa del contenido neto de los productos premedidos; a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios.

Que en cumplimiento de dicha ley el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución GMC N° 22 del 20 de junio de 2002, donde establece en su Anexo el reglamento técnico MERCOSUR para expresar la indicación cuantitativa del contenido neto de los productos premedidos.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento dictado por el Grupo Mercado Común.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 incs. a) y c) de la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a nuestro ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR para la rotulación de la indicación cuantitativa del contenido neto de los productos premedidos, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Deróganse las Resoluciones ex S.I.C. N° 408 del 18 de noviembre de 1992, S.I.C. y M. N° 842 del 11 de diciembre de 1998 y S.I.C. y M. N° 14 del 20 de enero de 1999.

Art. 3° — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo prescrito por la Ley 22.802.

Art. 4° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su incorporación, excepto los aspectos modificados referentes a las Resoluciones ex S.I.C. N° 408 del 18 de noviembre de 1992, S.I.C. y M. N° 842 del 11 de diciembre de 1998 y S.I.C. y M. N° 14 del 20 de enero de 1999. Tales aspectos podrán coexistir indistintamente hasta el 31 de diciembre de 2004, después de esta fecha deberá cumplirse íntegramente con la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Gustavo J. Stafforini.

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA EXPRESAR LA INDICACION CUANTITATIVA DEL CONTENIDO NETO DE LOS PRODUCTOS PREMEDIDOS

1 - OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION.

1.1. - Este Reglamento Técnico MERCOSUR establece la forma de expresar la indicación cuantitativa del contenido neto de los productos premedidos.

2- DEFINICIONES.

2.1. - Premedido:

Es todo producto envasado y medido sin la presencia del consumidor y en condiciones de comercializarse.

2.2.- Contenido nominal o Contenido neto (Qn).

Es la cantidad de producto declarada en la rotulación del envase excluyendo el mismo y cualquier otro objeto acondicionado con ese producto.

2.3.- Indicación Cuantitativa.

Es el número del contenido nominal acampanado de la unidad de medida correspondiente de acuerdo con este reglamento.

2.4. - Peso escurrido o drenado.

Es la cantidad de producto declarada en la rotulación del envase excluido el mismo y cualquier liquido, solución, caldo, vinagres, aceites y jugos de frutas y hortalizas según la reglamentación vigente.

2.5. - Rotulado:

Es toda inscripción, leyenda, imagen, o toda materia descriptiva o gráfica, que se haya escrita, impresa, estarcida, marcada, marcada en relieve o huecograbado o adherida al envase.

2.6. - Cara Principal:

Area visible en condiciones usuales de exposición donde están escritas en su forma más relevante la denominación de venta la marca y/o el logo y/o el dibujo alegórico si lo hubiere.

3 - PRESENTACION DE LA INDICACION CUANTITATIVA DEL CONTENIDO NETO.

3.1. - La indicación cuantitativa del contenido neto de los productos premedidos debe estar en el rótulo del envase o en el cuerpo de los productos, dentro de la cara principal, y tener color contrastante con el fondo donde estuviera impresa, de modo de transmitir al consumidor una fácil, fiel y satisfactoria información de la cantidad comercializada.

3.1.1. - En caso que el envase sea transparente la indicación cuantitativa debe ser de color contrastante con el del producto.

3.2. - Cuando la indicación cuantitativa consta en el propio cuerpo del producto y no pudiere colocarse en color contrastante, deberá ser superior en 2 mm a lo establecido en la tabla correspondiente al tipo de producto.

3.3. - No es obligatoria la indicación cuantitativa en los envases que contengan agrupamiento de unidades de un producto, en tanto que el material de tales envases sea transparente e incoloro, posibilitando la perfecta visualización de la indicación cuantitativa individual.

3.4. - Los acondicionamientos múltiples, promocionales o no, de productos de naturaleza diferente y/o cantidad nominal diferente, presentados bajo la forma de conjunto, deben indicar el número total de unidades y el contenido de cada unidad precedidas con la palabra “CONTIENE” o “CONTENIDO” o “CONT.” .

3.4.1. - En el caso del Item 3.4. la palabra “CONTIENE” o “CONTENIDO” o “CONT.” deberá ser escrita en las mismas dimensiones que para los números establecidos en la Tabla II o III según corresponda, pudiendo la indicación cuantitativa de los productos contenidos, ser escrita en caracteres de menor tamaño, siempre que no sean inferiores a 2 (dos) milímetros.

3.5. - Cuando en el envase deba constar cualquier indicación adicional relativa a las expresiones cuantitativas del producto, éstas solamente deberán ser efectuadas con caracteres de menor o igual tamaño y relevancia que el de la indicación cuantitativa (Qn) definida por este reglamento.

3.6. - La indicación cuantitativa de productos premedidos debe ser expresada en el Sistema Internacional de Unidades (SI), de acuerdo con:

a) Los productos premedidos que se presentan en forma sólida o granulada o en gel, deben ser comercializados en unidades de masa.

b) Los productos premedidos que se presentan en forma liquida deben ser comercializados en unidades de volumen.

c) Los productos premedidos que se presenten en forma semisólida o semilíquida deben ser comercializados en unidades de masa o de volumen conforme con las Resoluciones específicas del Grupo Mercado Común.

d) Los productos premedidos que se presenten en forma de aerosol deben ser comercializados de acuerdo con la Resoluciones específicas del Grupo Mercado Común.

e) Los productos premedidos que por sus características principales se presenten en cantidad de unidades deben tener la indicación cuantitativa referente al número de unidades que contiene el envase.

f) Los productos premedidos que por sus características principales se presenten en largo o ancho deben tener la indicación cuantitativa expresada en unidades de longitud.

g) Los productos premedidos que se presenten en forma pastosa, y que fragüen a temperatura ambiente, deben ser comercializados en unidades de masa.

3.7. - La unidad a ser utilizada dependerá del tipo de medida y del contenido neto del producto de acuerdo con la Tabla I.

Tabla I

Tipo de medida (magnitud)	Cantidad nominal del producto (q)	Unidades (símbolos)
Volumen (líquidos)	q < 1000 ml 1000 ml ≤ q	ml ó mL ó cl ó cL ó cm^3 ó L (l)
Masa	q ≤ 1 g 1 g ≤ q ≤ 1000g 1000g ≤ q	mg g kg
Longitud	q < 1 mm 1 mm ≤ q ≤ 1 00 cm 100cm ≤ q	mm mm ó cm m

3.8. - Cuando por motivos de naturaleza técnica, debidamente justificada, la indicación cuantitativa no pueda ser colocada en la cara principal, el tamaño de los caracteres utilizados debe ser, como mínimo 2 (dos) veces superior a lo establecido en las Tablas II y III.

4 - DIMENSIONES MINIMAS DE LOS CARACTERES ALFANUMERICOS DE LAS INDICACIONES CUANTITATIVAS DEL CONTENIDO NETO.

4.1. - Productos premedidos comercializados en unidades de masa o de volumen.

4.1.1. - La altura mínima de los números de la indicación cuantitativa del contenido neto deberá obedecer a lo dispuesto en la Tabla II.

Tabla II

Contenido neto en gramos o mililitros	Altura mínima de los números en milímetros
Menor o igual que 50	2
Mayor que 50 y menor o igual que 200	3
Mayor que 200 y menor o igual que 1000	4
Mayor que 1000	6

4.2. - Productos comercializados en unidades de longitud y número de unidades.

4.2.1. - La altura mínima de los números de la indicación cuantitativa del contenido neto debe estar de acuerdo con lo establecido en la Tabla III.

4.2.2. - La determinación del área de la cara principal debe ser efectuada a través de la multiplicación del mayor ancho por la mayor altura de la cara adoptada como cara principal, estando el envase cerrado, incluyendo la tapa.

Tabla III

Area de la cara principal en cm^2	Altura mínima de los números (mm)
Menor que 40	2,0
Mayor o igual a 40 y menor que 170	3,0
Mayor o igual a 170 y menor que 650	4,5
Mayor o igual a 650 y menor que 2600	6,0
Igual o mayor que 2600	10,0

4.3. - Los caracteres utilizados para la escritura de los símbolos de las unidades de medida, deberán tener una altura mínima de 2/3 (dos tercios) de la altura de los números.

4.4. - El ancho de los caracteres alfanuméricos de la indicación cuantitativa del contenido neto deberá tener un ancho mínimo de 2/3 (dos tercios) de su altura.

5 - EXPRESIONES QUE PRECEDEN A LA INDICACION CUANTITATIVA.

5.1. - En caso de utilizarse indicaciones precedentes a la indicación cuantitativa, pueden usarse algunas de las siguientes expresiones o palabras:

a) para productos premedidos comercializados en unidades legales de masa: “PESO NETO” o “CONTENIDO NETO” o “CONT. NETO”. b) para productos premedidos comercializados en unidades legales de volumen: “ CONTENIDO NETO” o “CONT. NETO” o “VOLUMEN NETO” o “VOL. NETO”. c) para productos premedidos comercializados en número de unidades: “CONTIENE” o “CONTENIDO” o “CONT.”. d) para productos premedidos comercializados en unidades legales de longitud: “LARGO” y/ o “ANCHO”.

5.2. - Los productos premedidos que presentan dos fases (una sólida y otra liquida) separables por filtrado simple, deberán tener impreso en la cara principal del envase, las indicaciones cuantitativas referentes al contenido neto (Qn) y el contenido neto escurrido o drenado precedidos de la expresiones “PESO NETO” y “PESO ESCURRIDO O DRENADO”, en caracteres iguales de dimensión y relevancia.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 223/2002

Asígnase numeración geográfica para la localidad de Coronel Moldes, provincia de Córdoba.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° 3911/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 117 de fecha 17 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de CORONEL MOLDES perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	465 hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	466 hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 222/2002

Asígnase numeración geográfica para el Area Múltiple Buenos Aires.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° 1937/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Fija Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA TELEFONICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5269 ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 221/2002

Asígnase numeración no geográfica para el Servicio de Acceso e Internet.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° 82/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que a través de la Resolución N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobaron la tarifas promocionales en materia telefónica para los usuarios del Servicio Básico Telefónico a fin de acceder al Servicio de Valor Agregado “Acceso a Internet”, estableciéndose además las condiciones que regirán las relaciones entre las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y los proveedores del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet a fin de implementar su acceso a la numeración 0610 y facilitar los descuentos tarifarios aprobados.

Que mediante Resolución N° 73 de fecha 20 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se otorgó permiso para la prestación sin fines de lucro del Servicio de Acceso a Internet a la SOCIEDAD DE FOMENTO VECINAL ARROYO FELICARIA Y BIBLIOTECA POPULAR SANTA GENOVEVA.

Que el permiso otorgado en el considerando anterior caducará de pleno derecho y en forma automática sin derecho a resarcimiento alguno, en el caso de comprobarse la venta y/o cualquier otro tipo de comercialización de los Servicios de Acceso a Internet.

Que a los efectos de posibilitar la prestación del mencionado Servicio, corresponde asignar numeración 610 a la SOCIEDAD DE FOMENTO VECINAL ARROYO FELICARIA Y BIBLIOTECA POPULAR SANTA GENOVEVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la SOCIEDAD DE FOMENTO VECINAL ARROYO FELICARIA Y BIBLIOTECA POPULAR SANTA GENOVEVA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración asignada a: SOCIEDAD DE FOMENTO VECINAL ARROYO FELICARIA Y BIBLIOTECA POPULAR SANTA GENOVEVA

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	66620 ij	100

Sindicatura General de la Nación

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Resolución 166/2002

Adquisiciones del Ministerio de Desarrollo Social en el marco del Decreto N° 687/2002. Información a la Sindicatura General de la Nación sobre las mismas cuando los valores superen el porcentual fijado en el Anexo I de la Resolución N° 165/2002.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO la Ley N° 24.156, los Decretos Nros. 558 del 24 de mayo de 1996, 814 del 13 de julio de 1998, 436 del 30 de mayo de 2000 y 687 del 26 de abril de 2002, y la Resolución de la Sindicatura General de la Nación Nro. 165 del 29 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto N° 558/96 establece que las compras y contrataciones que se realicen en los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación y organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, cuyos montos superen las escalas que determine la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, deberán someterse al control del sistema de precios testigo.

Que en ejercicio de las competencias conferidas por el referido Decreto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dictó la Resolución SGN N° 165/02, fijando las escalas de montos mínimos a partir de los cuales, las Jurisdicciones y entidades mencionadas, debían someter las compras y contrataciones al control del sistema de precios testigo, estableciendo las exclusiones y aprobando el procedimiento aplicable para su intervención.

Que la sujeción, por parte de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, al control establecido por el Decreto N° 558/96 no implica la interrupción o interferencia del procedimiento administrativo de contratación.

Que el Decreto N° 687/2002 autorizó al Ministerio de Desarrollo Social, mientras dure la emergencia pública en materia social declarada por la Ley N° 25.561, a contratar en forma directa la provisión de bienes y servicios necesarios para paliar las situaciones derivadas de ésta.

Que tal medida fue adoptada con carácter extraordinario a fin de asegurar la celeridad de las contrataciones, en tanto se garantice un mínimo de concurrencia de oferentes, los controles pertinentes y la razonabilidad de los precios.

Que, en este sentido, el artículo 2° de dicha norma sujeta la autorización otorgada al cumplimiento, entre otros recaudos, de tener en cuenta el precio testigo brindado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con los procedimientos y condiciones que al efecto establezca el órgano rector de control interno.

Que del análisis efectuado por el área técnica competente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, basado en el cotejo de los precios testigo, elaborados por este organismo de control, con las mejores ofertas obtenidas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el marco del Decreto N° 687/02, surge un comportamiento fluctuante en los niveles de precios.

Que el examen de tales fluctuaciones denota la complejidad de hallar un parámetro único aceptable para definir la razonabilidad de los precios.

Que esta situación puede generar efectos distorsivos con relación a la comparación que debe realizarse entre la información suministrada y la mejor oferta presentada.

Que, atento a ello, resulta oportuno establecer para aquellos supuestos en que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deba efectuar adquisiciones, en el marco del Decreto N° 687/02, que superen el porcentual fijado como parámetro máximo, por encima del precio testigo brindado, de acuerdo con la Resolución N° 165/02 SGN, que dicho órgano ejecutor exprese, fundada y circunstanciadamente, las causas que originan tales apartamientos, con carácter previo al perfeccionamiento de cada contratación.

Que, en tales hipótesis, los antecedentes fundantes de los apartamientos deben ser puestos en conocimiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a fin de que ésta ejerza oportunamente los controles previstos en la Ley N° 24.156.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112 de la Ley N° 24.156 y el artículo 1° del Decreto N° 814/98,

Por ello,

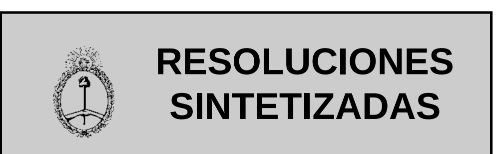
EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que, en aquellos supuestos en que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deba efectuar adquisiciones, en el marco del Decreto N° 687/02, a valores que superen el porcentual fijado en el acápite a) del punto IV) UTILIZACION DE LA INFORMACION del Anexo I, correspondiente a los procedimientos establecidos por la Resolución N° 165/02 SGN, luego de haber propulsado el mecanismo de mejora de precios a que alude el acápite b) del citado anexo, dicho órgano ejecutor expresará, fundada y circunstanciadamente, las causas que originan tales apartamientos, con carácter previo al perfeccionamiento de cada contratación.

Art. 2° — En los supuestos regulados por el artículo 1°, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberá remitir, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los antecedentes de la contratación, en el plazo de 48 horas, a los fines del ejercicio oportuno de los controles previstos en la Ley N° 24.156.

Art. 3° — Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio R. Comadira.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

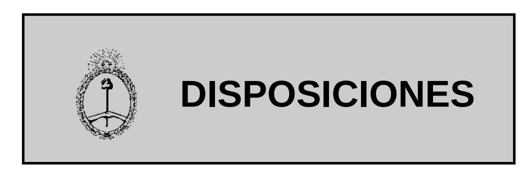
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 725/2002-MTESS

Bs. As., 24/10/2002

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la ASOCIACION MISIONERA DE EMPLEADOS DE CASINOS, obrante de fojas 167 a fojas 186 del Expediente N° 97.103/96, a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera otorgada a la entidad mediante Resolución N° 854 de fecha 29 de octubre de 1985, considerándose como meramente estatutario el agrupamiento consignado.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Promoción del Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Disposición 6/2002

Establécese que los Municipios y Comunas deberán presentar un Inventario de los legajos de Postulantes a Beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que se encuentren bajo su custodia.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002; la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 18 de abril de 2002; la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) N° 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al M.T.E. y S.S. el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 y sus modificatorias reglamentaron la instrumentación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que el citado marco normativo establece que los Municipios o Comunas deberán custodiar los originales de los Formularios Unicos de Inscripción presentados por los postulantes a beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y conformar con dichos Formularios y la documentación correspondiente un legajo individual por cada uno de ellos.

Que con el objeto de ordenar dicha documentación resulta necesario brindar a los municipios y comunas una herramienta que les permita tener un control de los legajos que obran en su poder.

Que dicha herramienta también será de utilidad para esta cartera de estado, en cuanto dará fe de la documentación que se encuentra en poder de los municipios y comunas, facilitando su control y fiscalización.

Que la Decisión Administrativa N° 22/02 fija como competencias de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO la realización del control administrativo y el monitoreo de los programas de empleo centralizados o descentralizados a las provincias y municipios.

Que la presente se encuadra en el Decreto N° 565/02 y se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 22/02.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROMOCION DEL EMPLEO
DISPONE:

Artículo 1° — Los Municipios y Comunas deberán presentar ante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GEyCL) correspondiente a su jurisdicción, un Inventario de los Legajos de Postulantes a Beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que se encuentran bajo su custodia, utilizando el Formulario que como ANEXO I forma parte integrantes de la presente Disposición.

Art. 2° — La presentación de dicho Inventario deberá ser acompañada del correspondiente soporte informático y efectuada antes del día 30 de noviembre de 2002, revistiendo carácter de declaración jurada la información contenida en el mismo.

Art. 3° — Los Municipios y Comunas deberán comunicar a la GEyCL que corresponda a su jurisdicción, toda modificación que se produzca en la información integrada al citado Inventario.

Art. 4° — Las GEyCL serán las encargadas de recibir, controlar y archivar los Inventarios y de enviar, una vez verificado, el soporte informático de los mismos a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Alejandro Keck.

ANEXO I

PROGRAMA JEFES DE HOGAR - DECRETO 565/02

INVENTARIO DE LEGAJOS DE POSTULANTES A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

APELLIDO Y NOMBRE DEL POSTULANTE	CUIL	SEXO (F/M)	FECHA DE NAC. (dd/mm/aaaa)	BARRIO	CALLE	N°	CANTIDAD DE HIJOS MENORES DE 18 AÑOS Y/O DISCAPACITADOS	CANTIDAD DE PARTIDAS DE NAC. DE HIJOS	CANTIDAD DE HIJOS EN EDAD ESCOLAR	CANTIDAD DE CERTIFICADOS D ESCOLARIDAD	CANTIDAD DE HIJOS DISCAPACITADOS	CANTIDAD DE CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD	POSTULANTE O CONYUGE EN ESTADO DE GRAVIDEZ? (SI: 1/NO: 2)	CERTIFICADO DE GRAVIDEZ? (SI: 1/NO: 2)	EL POSTULANTE RESULTÓ SER BENEFICIARIO? (SI: 1/NO: 2)	SI RESULTÓ BENEFICIARIO INDIQUE N° DE PROYECTO, ACTIVIDAD, O CURSO DE CAPACITACION Y N° DE PROGRAMA

El que suscribe, ..., en su carácter de Intendente/Presidente Comunal (1) del / la Municipio/Comuna (1) de ...., provincia de .... manifiesta con carácter de DECLARACION JURADA, que la información aquí consignada es fidedigna.

Firma y aclaración

(1) Tachar lo que no corresponda

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución 2009/2002

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el expediente N° 3255/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir una vacante existente en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que el Decreto N° 4345/72 conforma el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de músicos titulares.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 para proceder a la cobertura del cargo de que se trata, conforme surge del Decreto N° 1878 del 23 de septiembre de 2002.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el AREA DE ASUNTOS LEGALES de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N°101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura del cargo de la planta permanente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para el cargo indicadas en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en dicho lugar, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a 12.00 horas.

ARTICULO 3° — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4° — La designación estará supeditada a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — RUBEN STELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL CARGO A CUBRIR:

Cargo	Categoría	Asignación de la categoría
Solista A de Timbal	Categoría 2ª J 34	$ 2.380 (mensual bruta)

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 4345/72.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

- funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras.

- títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento.

- estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

- conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

OBRAS IMPUESTAS

Primera prueba:

Vic Firth: The solo timpanist, N° 9

Segunda Prueba:

Alberto Ginastera: Suite del ballet Estancia y Pampeana N° 3
Igor Stravinsky: Consagración de la Primavera.
L. van Beethoven: 9ª Sinfonía.
B. Bartok: Concierto para orquesta
Chaikovsky: 2ª y 5ª Sinfonías
Shostakovich: Sinfonía N° 1
Nielsen: Sinfonía “Lo inextinguible”

Todos los concursantes deberán también pasar por la prueba de lectura a primera vista en la primera y en esa misma prueba deberán presentar una obra elegida por ellos mismos. Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante.

CRONOGRAMA

Fecha de inscripción: del 1° de noviembre al 13 de diciembre de 2002.

La inscripción se hará en forma personal en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, T.E. N° 4815-8883 al 6, int. 128, de 9 a 12 horas, o por correo, en cuyo caso, a los fines del vencimiento del plazo, sólo serán aceptadas aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan como fecha del sello del correo el 9 de diciembre de 2002.

Fechas y horarios de las pruebas:

La primer prueba dará comienzo el 16 de diciembre de 2002 a las 9.00 horas y la segunda prueba, con orquesta, el 17 de diciembre de 2002 a la misma hora.

ANEXO III

JURADO

Director de orquesta: Maestro Pedro Ignacio Calderón. Maestro Pablo Andrés Spiller.

Programador: Maestro Pablo Andrés Spiller. Maestro Rubén Verna.

Personalidades Musicales:

Maestro Carlos López Puccio
Maestro Rubén Verna

Concertino: Luis Roggero

Representantes de la Orquesta y especialistas en el instrumento

Prof. Alberto Gómez
Prof. Alfredo Suárez
Prof. Guillermo Días Bruno
Prof. Mario Tenreyro

Secretario administrativo (con voz y sin voto): Mario Trajtenberg

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/10/2002 y 4/11/2002

e. 5/11 N° 397.646 v. 6/11/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente N° 601.577/91

Edicto N° 787/02

Bs. As., 29/10/2002

VISTO el estado de las presentes actuaciones, córrase vista de lo actuado a Cristian Gabriel Alejandro IGLESIAS, titular del DNI N° 16.940.647 a quien se le imputa la comisión del delito de contrabando simple (art. 864, inc. “a” del C.A.) para que el plazo de diez días comparezca a efectos de: a) Constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) Evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 a 1105 del C.A.). Asimismo, hágase saber que: a) En caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A. b) Si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.) y c) El importe de los tributos adeudados ascienden a $ 582,14 (pesos quinientos ochenta y dos con 14/100). Notifíquese. — Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. N° 5.

e. 5/11 N° 398.007 v. 5/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria arts. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Campana, Sección Registros, sito en la calle Luis Costa 651, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
181N/02	1	33	PEUGEOT	VEHICULO PEUGEOT 607	M/V WORLD GLORY MANI5298C CTO: TMMULHWGL010084
182Y/02	68	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SUN SUMA MANI4273T CTO: GBUL0208029USSSI
183P/02	68	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SUN SUMA MANI4273T CTO: GBUL0208028USSSI
184Z/02	31	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SUN SUMA MANI4273T CTO: GBUL0208025USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 Esqueleto; 02 Frasco; 03 Paleta; 05 Contenedor; 06 Caja; 07 Cajón; 08 Fardo; 10 Lata; 11 Tambor; 12 Bidón; 13 Paquete; 30 Atado, 31 Rollo, 32 A granel; 33 Pieza; 34 Rollizo; 99 Bultos.

Fdo.: MACCHI JUAN CARLOS, Administrador a/c Aduana de Campana.
e. 5/11 N° 397.935 v. 5/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria arts. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Campana, Sección Registros, sito en la calle Luis Costa 651, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
185R/02	33	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SUN SUMA MANI4273T CTO: GBUL0208024USSSI
186S/02	32	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SUN SUMA MANI4273T CTO: GBUL0208023USSSI
187T/02	18	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SUN SUMA MANI4273T CTO: GBUL0208041USSSI
188U/02	19	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SUN SUMA MANI4273T CTO: GBUL0208040USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 Esqueleto; 02 Frasco; 03 Paleta; 05 Contenedor; 06 Caja; 07 Cajón; 08 Fardo; 10 Lata; 11 Tambor; 12 Bidón; 13 Paquete; 30 Atado, 32 Rollo, 32 A granel; 33 Pieza; 34 Rollizo; 99 Bultos.

Fdo.: MACCHI JUAN CARLOS, Administrador a/c Aduana de Campana.
e. 5/11 N° 397.937 v. 5/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria arts. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Campana, Sección Registros, sito en la calle Luis Costa 651, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
195S/02	33	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SUN SUMA MANI4273T CTO: GBUL0208058USSSI
196T/02	65	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SUN SUMA MANI4273T CTO: GBUL0208057USSSI
197U/02	66	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SUN SUMA MANI4273T CTO: GBUL0208056USSSI
198V/02	73	13	JOHNSON & JOHNSON	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SUN SUMA MANI4273T CTO: GBUL0208054USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 Esqueleto; 02 Frasco; 03 Paleta; 05 Contenedor; 06 Caja; 07 Cajón; 08 Fardo; 10 Lata; 11 Tambor; 12 Bidón; 13 Paquete; 30 Atado, 31 Rollo, 32 A granel; 33 Pieza; 34 Rollizo; 99 Bultos.

Fdo.: MACCHI JUAN CARLOS, Administrador a/c Aduana de Campana.
e. 5/11 N° 397.940 v. 5/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria arts. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Campana, Sección Registros, sito en la calle Luis Costa 651, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
199W/02	72	13	JOHNSON & JOHNSON	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SUN SUMA MANI4273T CTO: GBUL0208053USSSI
201G/02	18	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SUN SUMA MANI4273T CTO: GBUL0208043USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 Esqueleto; 02 Frasco; 03 Paleta; 05 Contenedor; 06 Caja; 07 Cajón; 08 Fardo; 10 Lata; 11 Tambor; 12 Bidón; 13 Paquete; 30 Atado, 31 Rollo, 32 A granel; 33 Pieza; 34 Rollizo; 99 Bultos.

Fdo.: MACCHI JUAN CARLOS, Administrador a/c Aduana de Campana.
e. 5/11 N° 397.941 v. 5/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

Disposición N° 2/2002

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0246618/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; el Decreto N° 2211 del 27 de noviembre de 1992, por el que se aprueba el Modelo de Convenio Bilateral entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y el ESTADO NACIONAL del Programa de la Línea de Crédito para la Preparación de Proyectos; el Decreto N° 175 del 15 de febrero de 2001 que aprueba el modelo de Convenio Modificatorio N° 3; y su modificatorio, el Decreto N° 441 del 18 de abril de 2001 y la Carta Acuerdo para Operación Individual dentro de la Línea de Crédito de la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos (FAPEP) - Programa de Fortalecimiento Institucional y de apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo, de fecha 5 de noviembre de 2001 celebrada entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Carta Acuerdo en su Artículo 1° designa como Organismo Ejecutor del FAPEP a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de este Organismo Ejecutor, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que se desarrolla en dicho organismo.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidas por el Organismo Ejecutor del Programa, se hace aconsejable ampliar el número de firmantes habilitados ante Entidades Bancarias.

Que a tal efecto, es aconsejable la habilitación de la Señora Coordinadora Administrativa, frente al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y cualquier otra necesaria para las operatorias habituales del Programa mencionado.

Que la persona cuya habilitación se propone, cuenta con las facultades suficientes y reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se atribuyen.

Que la presente medida se encuadra en las facultades otorgadas al Señor Subsecretario de Relaciones con Provincias en su carácter de responsable del Organismo Ejecutor de la Operación Individual Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo dentro de la Línea de Crédito de la “Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos” (FAPEP).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES CON PROVINCIAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Otorgar a la Señora Coordinadora Administrativa de la Línea de Crédito de la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos (FAPEP) - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo, Licenciada Alejandra Norma Golner, DNI N° 17.537.711, la habilitación de su firma en forma conjunta con uno de los demás habilitados, para refrendar y emitir cheques y toda otra documentación requerida por la relación entre el Organismo Ejecutor del Programa y las Entidades Bancarias, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y cualquier otra necesaria para las operatorias habituales del Programa.

ARTICULO 2° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALEJANDRO ARLIA, Subsecretario de Relaciones con Provincias.

e. 5/11 N° 397.903 v. 5/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DISPOSICION N° 301/02 (SGRH)

Disposición N° 495/02 (AFIP) - S/Rectificativa.

Bs. As., 31/10/2002

VISTO la Disposición Nº 495 (AFIP) del 23 de octubre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose observado errores de índole material en el citado acto dispositivo corresponde subsanar los mismos.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar las designaciones en cargos de Jefatura efectuadas mediante la Disposición N° 495 (AFIP) del 23 de octubre del año en curso a favor de los agentes que más abajo se mencionan, cuyos datos personales deberán ser considerados de la forma que se indica:

DONDE DICE:	DEBE DECIR:
Abogado Jorge Alberto KASSLATER (Legajo Nº 24.634/09)	Abogado Jorge Alberto KASSLATTER (Legajo Nº 24.634/09)
Abogado Donato D'AMICO (Legajo Nº 19.838/24)	Abogado Aldo Donato D'AMICO (Legajo Nº 19.838/24)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos humanos.

e. 5/11 N° 398.166 v. 5/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En el Boletín Oficial N° 30.014 de fecha 29 de octubre de 2002, en la publicación los listados de la Resolución General N° 1234, —Registro de Operadores de productos exentos por destino y/o con impuesto diferenciado—, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION SECCION
30-50454457-7	GOTTI HNOS. S.A. CONSTR. COM. FIN. IND. Y AGROP.

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION SECCION
30-50454437-7	GOTTI HNOS. S.A. CONSTR. COM. FIN. IND. Y AGROP.

e. 5/11 N° 398.359 v. 5/11/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Llámase a Convocatoria Pública para la selección de prestadores de Servicios de Temporada no Permanentes 2002/2003 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional, en los términos de la Disposición N° 225 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, modificada por Disposición N° 366 de fecha 26 de noviembre de 2001, y Resolución S.T. N° 152 de fecha 25 de octubre de 2002, con relación a los servicios, itinerarios, pasos fronterizos y frecuencias que se detallan como Anexo I.

ALICIA M. BAUDRON, Coordinadora de Gestión Administrativa, Secretaría de Transporte.

ANEXO I

Listado de Servicios de Temporada No Permanente de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional
Convocatoria para la Selección de Prestadores
Anexo IV – Reunión Bilateral Brasil – Argentina, realizada el 25/9/02, de Organismos de Aplicación del ATIT

DESTINO: CAMBORIU (RFB)

ORIGEN EN PROVINCIA DE SANTA FE

LOCALIDAD	ITINERARIO	PASO FRONTERIZO	FRECUENCIA
RAFAELA	RN 70, N168, N12, N127, N14, BR-290 E BR-101	GETULIO VARGAS A.P. JUSTO	2 SEMANALES
SUNCHALES	RN 70, N168, N12, N127, N14, BR-290 E BR-101	GETULIO VARGAS A. P. JUSTO	2 SEMANALES
RECONQUISTA	RN11, RN12, RP17, BR-277, BR-375, E BR-101	B. IRIGOYEN- D. CERQUEIRA	2 SEMANALES
RECONQUISTA	RN11, RN12, RN105, RP201, RP40, BR-285, BR-386, BR-290 E BR-101	SANTO TOME (RA) SAO BORJA (BR)	2 SEMANALES

DESTINO: TORRES (RFB)

ORIGEN EN PROVINCIA DE CORDOBA

LOCALIDAD	ITINERARIO	PASO FRONTERIZO	FRECUENCIA
VILLA MARIA	RN 9, RP3, AUTOP. B.E. LOPEZ, RN 12, RN 127, RN 14, BR-290	GETULIO VARGAS A.P. JUSTO	2 SEMANALES

DESTINO: FLORIANOPOLIS (RFB)

ORIGEN EN PROVINCIA DE CORDOBA

LOCALIDAD	ITINERARIO	PASO FRONTERIZO	FRECUENCIA
CORDOBA	Córdoba (BR), Paso de los Libres (RA), vía R-19, R-12 R-127, R-14 Paso de los Libres (RA), Florianópolis (BR), vía BR-290 RS-640, BR-287, BR-453, BR-116, BR-282, SC-425, BR-470 E BR-101	URUGUAIANA (BR)/ PASO DE LOS LIBRES (RA)	1 DIARIA

DESTINO: CAMBORIU (RFB)

ORIGEN EN PROVINCIA DE LA PAMPA

LOCALIDAD	ITINERARIO	PASO FRONTERIZO	FRECUENCIA
SANTA ROSA	N5, N9, N12, N14, BR-290 E BR-101	GETULIO VARGAS A.P. JUSTO	3 SEMANALES

DESTINO: CAMBORIU (RFB)

ORIGEN EN PROVINCIA DE TUCUMAN

LOCALIDAD	ITINERARIO	PASO FRONTERIZO	FRECUENCIA
TUCUMAN	RN34, RN70, RN168, RN127, RN14, BR-163, BR-282, E BR-470	B. IRIGOYEN- D. CERQUEIRA	7 SEMANALES

DESTINO: FLORIANOPOLIS (RFB)

ORIGEN EN PROVINCIA DE TUCUMAN

LOCALIDAD	ITINERARIO	PASO FRONTERIZO	FRECUENCIA
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN (RA), SANTIAGO DEL ESTERO (RA),PRES. ROQUE SAENZ PEÑA (RA), RESISTENCIA (RA)CORRIENTES (RA), POSADAS (RA), BERNARDO DE IRIGOYEN (RA), BALNEARIO CAMBORIU (BR), ITAPEMA (BR) E FLORIANOPOLIS (BR)	DIONISIO CERQUEIRA (BR)/ BERNARDO DE IRIGOYEN (RA)	1 SEMANAL

DESTINO: FLORIANOPOLIS (RFB)

ORIGEN EN PROVINCIA DE CHACO

LOCALIDAD	ITINERARIO	PASO FRONTERIZO	FRECUENCIA
PRES. ROQUE SAENZ PEÑA	PRES. ROQUE SAENZ PEÑA (RA), RESISTENCIA (RA) CORRIENTES (RA), POSADAS (RA), BERNARDO DE IRIGOYEN (RA), BALNEARIO CAMBORIU (BR), ITAPEMA (BR) E FLORIANOPOLIS (BR)	DIONISIO CERQUEIRA (BR)/ BERNARDO DE IRIGOYEN (RA)	1 SEMANAL

e. 5/11 N° 398.333 v. 5/11/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA
CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTA

PISO A ESTRENAR

4 ambientes c/dependencia de servicio, baulera y espacio guardacoche en BELGRANO
Virrey del Pino 1515/19 – 3° piso
(U. F. 3 – U.C. “IV” y 1/7 ava parte U.C. I)
Ciudad de Buenos Aires;

BASE $ 210.000

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO (efectivo o cheque certificado): 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, en el acto licitatorio; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en Esmeralda 660, 6to. piso – Ciudad de Buenos Aires en el horario de 10 a 15 hs. (días hábiles), desde el 13/11/2002, hasta el 14/11/2002 a las 12:30 hs.

APERTURA: el 14 de noviembre de 2002 a las 13 hs. en Esmeralda 660, 3er. piso Ciudad de Buenos Aires.

GARANTIA DE OFERTA: el 10% del precio base en efectivo o cheque certificado.

VENTA DE PLIEGOS: hasta el 12/11/2002 a las 15 hs., en Esmeralda 660, 6to. piso Ciudad de Buenos Aires. VALOR DEL MISMO $ 20.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Tel. 4322-7673/9267 – Fax 4322-6817.

VISITAS: Concertar entrevista a los tel.: 4322-7673/9267.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario
e. 4/11 Nº 397.012 v. 5/11/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL “PIRAY GUAZU”, matrícula N° 12.321, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el expediente N° 61.903/96 por el que tramita un sumario a la entidad nombrada —ordenado mediante Resolución INAES N° 069/01, ha recaído la Disposición Sumarial N° 116/02 que, en lo sustancial expresa: '“Buenos Aires, octubre 23 de 2002. VISTO… CONSIDERANDO… DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones (Expte. N° 61.903/96) en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. Fdo.: ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.
e. 1/11 N° 397.687 v. 5/11/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 1697; 1698; 1699; 1700; 1701; 1702; 1703; 1704; 1705; 1706; 1707; 1708; 1709; 1710; 1711; 1712; 1713; 1714; 1715; 1716; 1717 y 1718/02, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES “EL INCA” LTDA., mat. 18.070, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TURISTICOS DE LA COSTA LTDA., mat. 18.163, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CONVIVENCIA LTDA., mat. 17.702, con domicilio legal en Ingeniero Bunge, Lomas, de Zamora; COOPERATIVA DE VIVIENDA “8 DE OCTUBRE LTDA., mat. 18.552, con domicilio legal en la ciudad de Wilde, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO “11 DE NOVIEMBRE” LTDA., mat. 17.347, con domicilio legal en La Matanza, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA INTEGRAL (COOPIL) LTDA., mat. 16.358, con domicilio legal en Burzaco, partido de Almirante Brown; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE RANCHOS, LTDA., mat. 1958, con domicilio legal en Ranchos, pardido de General Paz; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA., mat. 14.002, con domicilio legal en San Pedro, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “DESARROLLO TECNOLOGICO PARA EL BIENESTAR” LTDA., mat. 16.748, con domicilio legal en Magdalena, partido del mismo nombre. COOPERATIVA DE VIVIENDA 16 DE DICIEMBRE DE MAGDALENA LTDA., mat. 15.187, con domicilio legal en la ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES TRES LOMAS LTDA., mat. 18.951, con domicilio legal en Tres Lomas, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DEL ATLANTICO LTDA., mat. 11.862, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PUERTO “COOTRAPUERT” LTDA., mat. 16.449, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO “HELENOS” LTDA., mat. 15.849, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA ELABORACION DEL PESCADO “HIPOCAMPO” , LTDA., mat. 15.457, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyredón; COOPERATIVA RURAL DE AYACUCHO LTDA., mat 530, con domicilio legal en Ayacucho; COOPERATIVA DE TRABAJO DE REPARACIONES NAVALES E INDUSTRIALES DE PUNTA ALTA LTDA., mat. 17.391, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA APICOLA PUNTA ALTA LTDA., mat. 17.289, con domicilio, legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA HORTICOLA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE PRODUCTORES DEL SUR BONAERENSE LTDA., mat. 16.819, con domicilio legal en Colonia Los Alamos, Zona Rural Pradera, partido de Patagones; COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. DE ORIENTE, mat. 10.794, con domicilio legal en la ciudad de Oriente, partido de Coronel Dorrego; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “KARPA’S” LTDA. mat. 18.223, con domicilio legal en Bahía Blanca, partido del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARDENAL CAGLIERO LTDA., mat. 18.867, con domicilio legal en la localidad de Cardenal Cagliero, partido de Patagones. Las precitadas pertenecen a la Provincia de BUENOS AIRES. Que por resolución N° 1719/02 se dispuso: RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “PARQUE SAN JOSE” LTDA., mat. 18.110, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital Provincia de CORDOBA. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles las recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y, d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—. En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: UN (1) día a las cooperativas ubicadas en Magdalena, Ranchos y San Pedro, Provincia de Buenos Aires; de DOS (2) días, a las cooperativas radicadas en Mar del Plata, Tres Lomas y Ayacucho, Provincia de Buenos Aires; de TRES (3) días a la cooperativa de Punta Alta, Hilario Ascasubi, Bahía Blanca y Oriente, Provincia de Buenos Aires; de CUATRO (4) días a las cooperativas de Bahía San Blas, la Provincia de Buenos Aires y a la de la Provincia de Córdoba. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.
e. 1/11 N° 397.685 v. 5/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores LOTTERO Cayetano Gabriel (C.I.P. Mza. N° 250.829), LLUGANY Alberto Antonio (L.E. N° 6.914.206), PUGLIESE Héctor S. y SARSOTTI Carlos I. que en el Sumario Financiero N° 965 – Expediente N° 100.341/97 que se les instruye por su actuación en el Ex-Banco Unión Comercial e Industrial — B.U.C.I. —, por providencia del 07.10.02 se fijaron las audiencias testimoniales ofrecidas por los señores VIDAL COSTA Luis Alberto, MASINI Juan Carlos y POSSE Guillermo Alfredo para el 05 de noviembre del corriente año desde las 11 horas para los testigos propuestos, señores KOSUTA Emilio, MIRANDA Raúl, titular o representante legal del Estudio Lanfranco y Mariño, DIB Elías, BUCULO Jorge, RUSELER Jorge y CIFONE José. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas.
e. 4/11 N° 397.833 v. 6/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Roberto Aníbal Di Siena (L.E. N° 6.384.147), Miguel Angel Sales (L.E. N° 7.957.702), Héctor Luis Mazza (L.E. N° 6.376.205), Luis A. o Carlos A. Cortizo (L.E. N° 7.953.381) y Angel Roque AISA (L.E. N° 6.392.041) que se ha dispuesto por auto del 11.10.2002 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 730 – Expediente N° 100.996/85, que se les instruye por sus actuaciones en el “Banco Serrano Cooperativo Limitado (en liquidación)” y otorgar vista de las actuaciones por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas.
e. 4/11 N° 397.834 v. 6/11/2002